



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina

Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Patagones

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION



10 MINUTOS
EN TUS MANOS



Estamos
recorriendo
nuevos
caminos

Ayudanos
a proteger
nuestra
ciudad

PORQUE

Es un compromiso
de todos.

150 AÑOS
EN LA TIERRA.





BOLSAS DE PLASTICO



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, ha sancionado las Ordenanzas 778 y 806, en adhesión a la Ley 13.868 y a su vez la prohibición del uso de bolsas de plásticas.

Actualmente, la proliferación de bolsas de plástico es tal, que los basurales no dan abasto para contenerlas, por lo que se acumulan en cursos de agua y mar, provocando daños irreparables en el Planeta.





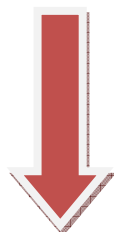
**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

El uso de bolsas de plástico es sustituible por sistemas reutilizables que permiten ser usados en varias ocasiones, como por ejemplo: las bolsas de algodón, rafia, cestas, carritos de compras, etc.



www.hcdpatagones.gov.ar

CONSULTE ORDENANZAS N° 778, 806 Y LEY 13.868





**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

Carmen de Patagones, 04 de Noviembre de 2010.-

CORRESPONDE A EXPEDIENTE 40841099HCD710

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 13868, y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se prohíbe en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, que se entregue en los comercios en general para el transporte de productos o mercaderías;

Que, el incremento en el uso de estas bolsas, aumentó considerablemente, su nocivo impacto ambiental;

Que, la proliferación del plástico es creciente y los basurales no dan abasto para contener tanta cantidad de este tipo de material y desgraciadamente terminan acumulándose en cursos de agua y mar provocando daños irreparables;

Que, se ha otorgado un plazo prudencial a efectos que los comercios que utilizan este tipo de material adecuen los recipientes a la mencionada legislación;

Que, en consecuencia resulta procedente adherir a la misma, permitiendo de este modo adecuar la legislación vigente en el municipio – Resolución N° 94HCD/2000 y Ordenanza N° 119.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY; SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Patagones, a la Ley Provincial N° 13.868 y sus normas reglamentarias- USO BOLSAS POLIETILENO.-----

ARTICULO 2º: Establecese que el Honorable Concejo Deliberante adecuará la legislación en vigencia en el Partido de Patagones a la presente norma, mediante el dictado de una nueva Ordenanza.-----



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

ARTICULO 3º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.-----

**Emilce Nelly Yunes
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Patagones**



**STELLA MARIS FIBIGER
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Patagones.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 15º SESION ORDINARIA DEL DIA 03-11-2010. APROBADA POR UNANIMIDAD.

REGISTRADA BAJO EL N° 778

DECRETO DE PROMULGACION N° 1577/10 – 11 DE NOVIEMBRE 2010.



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

Carmen de Patagones, 02 de Diciembre de 2010

CORRESPONDE A EXPEDIENTE 4084- 1110HCD/10

VISTO:

La adhesión a la ley 13868 que se menciona sobre Expte 4084/1099/HCD10 y que en su articulado segundo menciona la realización de una Ordenanza al respecto, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar algún tipo de acción con respecto a este tema y en especial al de las bolsas plásticas.

Que, la imagen que genera a nuestros visitantes y a nosotros mismo la gran cantidad de bolsas plásticas diseminadas hacen a una sociedad no preocupada por este problema.

Que, cual es el punto, el plástico es un problema ambiental serio a nivel mundial este material no se degrada fácilmente tarda como mínimo 20 años en deshacerse.

Que, Las bolsas plásticas que nos dan cada vez que hacemos una compra son parte de nuestro paisaje doméstico. Están ahí y las aceptamos para llevar las frutas, los alimentos, las bebidas y hasta un puñado de caramelos.

Que, esas bolsas que parecen ser inofensivas. Fabricadas fundamentalmente a partir de petróleo y gas, las bolsitas de supermercado –y sus semejantes tardan cerca de 100 años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Conscientes de la contaminación que producen. Que, el plástico del que están hechas, es el componente de la basura que más aumentó en los últimos 35 años. En Argentina, en 2006, el 13,75 % del total de residuos eran plásticos, en su mayoría bolsas de polietileno a principios del año 2010 se está mencionando que ha duplicado el porcentaje del año mencionado anteriormente.

Que, como afecta a todo el ecosistema las bolsas plásticas son responsables de la muerte de miles de animales silvestres anualmente, los animales confunden los plásticos y bolsas por comida., y estos no se digieren y mueren por inanición.



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

Que, si bien la utilización de bioplásticos en reemplazo de las bolsas plásticas tradicionales es técnicamente imposible por los siguientes motivos

- . Capacidad de producción mundial de bioplásticos insuficiente.-
- . Estos materiales no se producen actualmente en el país, lo que somete a la provisión desde el exterior vía importación.-
- . El costo es hasta 10 veces superior al de las bolsas tradicionales.-
- . la única alternativa posible en la disposición final de los residuos en el tratamiento en plantas.-

Que, debiéremos proponer un programa de reemplazo de las bolsas plásticas tradicionales.

Que se intente legislativamente poner el uso de materiales biodegradables u oxidegradables, los que se podrá utilizar facultativamente solo cuando un organismo público técnico nacional competente elabore un informe de su biodegradabilidad y compostabilidad, según normas internacionales vigentes.

Que se debería promover el uso responsable de términos tales como “biodegradables” “compostables” “bioplásticos” “oxidegradables” “degradable” Etc en la rotulación de bolsas o productos plásticos para evitar confundir la opinión pública.

Que, sería fundamental Promover por parte de los Municipios, la separación en origen de residuos de los residuos húmedos o restos de comida (también llamados orgánicos) de los denominados inorgánicos (papel cartón, vidrio etc.- para que de esta manera facilitar el proceso del reciclado.

Que, es necesario implementar campañas de educación, con la participación del sector educacional, de las áreas de la Juventud tendiente a que la población haga una correcta disposición de los residuos.

Que, es importante aclarar sobre las bolsas de oxibiodegradables son aquellas constituidas por polietileno al cual se le agrega un aditivo que facilita el proceso de oxidación y que rompiendo la bolsa en pequeños fragmentos los cuales se degradarían luego por acción biológica.

Que, las ventajas de la biodegradación y compostaje de que el material se biodegradable pasa por permitir que los elementos constituyentes del mismo puedan volver a la naturaleza insertándose en los ciclos naturales.



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

Que, al poner en funcionamiento el presente programa se deberá informar por los medios del mismo y representantes del comercio que prevean que en termino de 30 días de la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza no se podrá entregar más bolsas plásticas.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohibir en todo el Partido de Patagones el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías, los materiales deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.-----

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos o elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto.-----

ARTICULO 3º: Solicitar al Departamento Ejecutivo implemente campaña de concientización sobre el no uso de bolsas plásticas.-----

ARTICULO 4º: Requerir a la Corporación de comercio la participación para revertir esta situación en beneficio de todos.-----

ARTICULO 5º: Las únicas bolsas plásticas que podrán ser utilizadas serán aquellas que se depositara la basura para su recolección.-----

ARTICULO 6º: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza se estipula como plazo el termino de 30 días donde no se podrá entregar en ningún comercio del Partido de Patagones bolsas plástica.-----

ARTICULO 7º: La aplicación y control de la presente Ordenanza será la Dirección de Inspección General del Municipio por el área que la misma designe a tal efecto.-----



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

ARTICULO 8º: Elevar copia de la presente a los H. C. Deliberante de la sexta sección electoral.-----

ARTICULO 9º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.-----

**Emilce Nelly Yunes
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Patagones**



**TRISTAN EDGARDO GARAT
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
del Partido de Patagones.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA 17º SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 01-12-2010, APROBADO POR UNANIMIDAD DE EDILES.

REGISTRADA BAJO EL N° 806.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1681/10 – 13 DE DICIEMBRE 2010.



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

LEY 13868

PROHIBIR EN LA PROV.DE BUENOS AIRES, EL USO DE BOLSAS DE POLIETILENO Y TODO OTRO MATERIAL PLÁSTICO CONVENCIONAL, UTILIZADAS Y ENTREGADAS POR SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES Y COMERCIOS EN GENERAL PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS

Promulgación: DECRETO 2145/08 DEL 29/9/08 (CON OBSERVACIONES)

Publicación: DEL 14/10/08 BO N° 25996

Modificaciones y Normativas Complementarias

2145/08 - DECRETO DE PROMULGACION DE LA LEY 13868 CON OBSERVACIONES. (VETA FRASES DEL INC.3 DEL ART.4 Y DEL ART.6 - "E INMEDIATA" - "BIODEGRADABLES")

13592 - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. (BASURA - PATOGENICOS - MEDIO AMBIENTE - ECOLOGIA - LEY NACIONAL 25916))

1521/09 - APROBAR LA REGLAMENTACION DE LA LEY 13868 DE Prohibición EN LA PROVINCIA DEL USO DE BOLSAS DE POLIETILENO Y TODO OTRO MATERIAL PLÁSTICO CONVENCIONAL EN SUPERMERCADOS.

95/09 OPDS - APROBAR LA IDENTIFICACION VISUAL Y APLICACIONES EN EL MARCO DE LA DE LA LEY 13868 Y SU DEC. REG. N°1521/09, LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES DE BOLSAS.- LOGO-

**Fundamentos de la
Ley 13868**

El incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental. Estas bolsas plásticas han invadido todos los paisajes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos una de ellas o rastros de alguna de ellas, siendo un problema creciente su proliferación. En muchos casos son utilizadas como descartables dándoles una sola utilización generando de esta manera una masa de residuos no degradables que no se puede gestionar. Nuestra propuesta legislativa, intenta abordar este problema minimizando su impacto ambiental en cuanto a su utilización racional y reciclado, apuntando al reemplazo de las mismas por otros elementos menos dañinos al medio ambiente.

Es cierto que las bolsas de plástico son prácticas, limpias e impermeables, que en los supermercados y comercios en general nos las entregan gratis, que nos hemos olvidado de la preocupación de llevar nuestras propias bolsas para transportar las mercaderías, y que además, los costos son disminuidos ya que el costo ambiental para estas empresas queda fuera del costo real de este tipo de envases y embalajes.

Para dar algunas referencias y según los valores mayoristas que hemos consultado, la utilización de bolsas de papel en reemplazo de las de plástico, encarece el costo de este



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

envase en aproximadamente un sesenta y cinco por ciento. Pero, no es menos cierto que el costo ambiental de las bolsas de plástico es muy elevado. La primera razón del perjuicio ambiental es que estos plásticos, sea el polietileno o el polipropileno, son materiales no biodegradables, es decir que no se degradan en la naturaleza. La segunda razón, es que el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo. Por ello es que, cada bolsa de plástico que se utiliza a diario tiene un alto costo medioambiental, a pesar de su bajo precio en el mercado.

El programa de reemplazo que proponemos, que seguramente será mejorado a lo largo de su paso por las comisiones, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de veinticuatro (24) meses, a los comercios un tiempo razonable para sustituir las bolsas de plástico no biodegradable por otros materiales biodegradables u otros elementos menos impactantes en el medio ambiente. Otro aspecto a resaltar es la campaña activa que debe realizarse para la difusión, concientización y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando la vuelta a la vieja y saludable “bolsa de los mandados”.

Este problema de la proliferación del plástico es creciente y los basurales y rellenos sanitarios no dan abasto para contener tanta cantidad de este tipo de material. Desgraciadamente, los plásticos no sólo se acumulan en tierra sino también en los cursos de agua y el mar, provocando daños irreparables. A modo de ejemplo aportamos los siguientes datos sobre esta problemática en España; el 4% del total del petróleo extraído se destina a la industria del plástico y, entre los años 2000 y 2002, se consumió en el país ibérico 1.502.519 toneladas de plástico que, posteriormente a su uso paso a convertirse en residuo, reciclándose tan sólo el 17,1% del total. En una ciudad como Zaragoza, de unos 600.000 habitantes, se tiran aproximadamente 12.800 toneladas de bolsas de plástico al año. Frente a este problema de notable dimensión, en aquella ciudad la asociación de consumidores San Jorge, en colaboración con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, inició una campaña de información y sensibilización medioambiental bajo el lema “LA BOLSA O LA VIDA”, para concienciar a los ciudadanos de la necesidad de reducir el consumo de bolsas de plástico que utilizan en su vida diaria. Por esta razón, actualmente, algunos supermercados ofrecen bolsas de tela que cuando han sido desgastadas se renuevan, disminuyendo de esta manera el impacto ambiental. Es importante señalar que algunos fabricantes han introducido recientemente bolsas de plástico biodegradables, a base de polímeros de almidón o ácidos polilácticos que no contienen derivados del petróleo y que pueden transformarse en abono (compost). Pero la cuota de mercado de estas bolsas es muy reducida y no llega al uno por ciento ya que la utilización de este material tiene un costo mayor. La poliesteramida, es un nuevo plástico biodegradable que es semitransparente, translucido y no deja restos. Este nuevo producto que ha sido difundido por la empresa Bayer, es resistente a los disolventes, estable a la luz, firme y extraordinariamente tenaz, según lo declarado por la compañía.

Para evitar que una multitud de bolsas plásticas que escapan a su destino final en los basureros y rellenos sanitarios, sigan volando por los aires una vez desechadas, contribuyendo a ensuciar las calles, los paisajes, las playas y los mares, es que



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

impulsamos este programa de sustitución, solicitando a mis pares legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

LEY 13868

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1.- Prohibir en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

ARTICULO 2.- Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ley, deberán proceder a su reemplazo, en los siguientes plazos:

- a) a) Doce (12) meses a contar desde la vigencia de la presente, para quienes realizan la actividad económica que conforme códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes (NAIIB-99) se identifican con los Códigos N° 521.110 (Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas), N° 521.120 (venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas) y N° 521.130 (venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas) o el que los reemplace.
- b) b) Veinticuatro (24) meses a contar de la vigencia de la presente, para todos los titulares de establecimientos no incluidos en el punto a).

Los fabricantes deberán adecuar su tecnología para abastecer a los establecimientos que conforme el artículo 1º se encuentren en el ámbito subjetivo de aplicación de la presente Ley, en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la vigencia de la presente.

ARTICULO 3.- La presente Ley no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto.

ARTICULO 4.- El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o aquél que en el



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 1º, de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 2º. Asimismo el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o la Autoridad de Aplicación que en el futuro lo reemplace implementará a partir de la promulgación de la presente, el programa de sustitución y reemplazo de bolsas de plástico por envases degradables y/o biodegradables que consistirá, a saber en:

- 1) 1) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados en dichos establecimientos.
- 2) 2) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- 3) 3) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

- • **Lo subrayado se encuentra vetado por el Decreto de Promulgación nº 2145/08 de la presente Ley.**

ARTICULO 5.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con organismos técnicos nacionales y/o provinciales reconocidos en la materia determinará, de acuerdo a su compatibilidad con la presente Ley, la tecnología de aplicación autorizada para la fabricación de bolsas que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo determinará las sustancias y materiales que, de conformidad con la normativa específica de aplicación podrán ser empleadas en la confección e impresión de inscripciones en las bolsas a las que refiere la presente Ley.

ARTICULO 6.- La Autoridad de Aplicación tendrá facultades de fiscalización respecto del cumplimiento de la presente Ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte. A tal efecto creará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista las bolsas de transporte definidas en el artículo 1º, las que deberán contar, en su caso, con una certificación anual de degradabilidad y/o biodegradabilidad de sus productos, expedida por la citada Autoridad como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones.

Asimismo la Autoridad de Aplicación definirá el diseño y leyenda que, para su identificación, los sujetos obligados antes citados deberán incluir en sus productos. Por vía reglamentaria se fijarán los criterios para determinar la degradabilidad y/o biodegradabilidad de los productos sujetos a certificación en términos que resulten compatibles con esta legislación.

- • **Lo subrayado se encuentra vetado por el Decreto de Promulgación nº 2145/08 de la presente Ley.**

ARTICULO 7.- El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley y/o al cronograma fijado



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**

por el artículo 2º, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) b) Multas, entre diez (10) y hasta mil (1000) sueldos básicos de la Categoría Ingresante del Agrupamiento Administrativo –clase 4- o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1.869/96 y sus modificatorias), con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.
- c) c) Decomiso de las bolsas de transporte no biodegradable, juntamente con las sanciones de los incisos a), b) o d), según el caso.
- d) d) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.
- e) e) Clausura definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

ARTICULO 8.- Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.